JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
YOPAL - CASANARE

A V I S O

2º de diciembre de 2020

En virtud de lo dispuesto en providencia proferida el 03 de noviembre de 2020 el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal informa a la **COMUNIDAD DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y EN ESPECIAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE**, que en este Juzgado se adelanta **acción popular con radicado núm. 850013333-002-2020-00208-00** instaurada por **José Fernando Gualdrón Torres** contra el **Municipio de San Luis de Palenque,** cuyo objeto es la protección de los derechos colectivos a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y ii) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna. de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacusicas); presuntamente vulnerados por la omisión en la implementación del servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas del municipio y visitantes, en los programas de atención al usuario.

Con fundamento en lo anterior se solicita que se ordene al municipio de San Luis de Palenque: i) vincular a un intérprete o guía intérprete oficial de Lengua de Señas Colombiana –LSE- idóneo, que garantice los Derechos e intereses colectivos, ii) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y iii) el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, de las personas con limitaciones físicas, por discapacidad (sordas, sordociegas e hipoacúsicas).

En consecuencia, cualquier ciudadano podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado con el núm. **85001-3333-002-2020-00208-00** y de considerarlo pertinente, obtendrá mayor información en la Secretaría del Juzgado, a través del correo institucional j02admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

La admisión de esta demanda podrá agotar la posibilidad de introducir otras con el mismo objeto sin importar quién sea el demandante.

MARILUZ GÓMEZ CRISTIANO
Secretaria